



RESOLUCIÓN CCPIDPS-011-2025

ABG. GLADYS MERCEDES MOROCHO PLASENCIA

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Certifica que: El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto, en sesión Extraordinaria realizada el día miércoles, 17 de septiembre de 2025, en la sala de sesiones del GAD Municipal de Pablo Sexto, trató como punto del orden del día:

4. Conocimiento, análisis y resolución del oficio No. 280-JCPID-GADMPS-2025, de fecha 04 de septiembre de 2025, suscrito por los Miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto.

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe prestar atención prioritaria y especializada a los denominados grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser





consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: “(...)2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral (...)”;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública en el sentido que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina lo siguiente: “**Derecho a la integridad personal.** - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”;

Que, el artículo 51 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala lo siguiente: “**Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.** - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete: a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y, b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias”;





Que, el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece lo siguiente:
“Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. - Se prohíbe:

1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad;
2. La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;
3. La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso;
4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan; y,
5. La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.

Aún en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado”;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad establece: “(...)A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización(...)”;

Que, el artículo 4, literal h) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de su habitante”;

Que, el artículo 31, literal h del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”;

Que, el artículo 60, literal m) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece atribuciones del alcalde o alcaldesa: “m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción”;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “(...) Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos





humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Pablo Sexto, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, el 28 de abril de 2017, y publicado en el Registro Oficial E. E. 82 de fecha 12 de septiembre de 2017, define al Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto como: “(...) conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y el cumplimiento de los objetivos (...)”; en concordancia con el artículo 7 que señala: “El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (...) será el organismo coordinador del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto (...)”;

Que, el artículo 8, literal d), f), g) de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Pablo Sexto, las funciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos: “d) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad”, f) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, los organismos especializados y las redes interinstitucionales de Protección de Derechos en su jurisdicción”, y “g) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria”;

Que, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, en Sesión Extraordinaria 005-2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día: **“CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO NO. 280-JCPID-GADMPS-2025, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, SUSCRITO POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, por unanimidad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.





RESUELVE:

ÚNICO.- Dar por conocido el oficio No. 280-JCPID-GADMPs-2025, suscrito por los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto y socializar en conjunto con la normativa legal establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia con respecto a las prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y solicitar a su vez se difunda a sus departamentos.

Pablo Sexto, 17 de septiembre de 2025

Certifica para los fines legales pertinentes:

Abg. Gladys Mercedes Morocho Plasencia
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

Certifico: Que, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto, en Sesión Extraordinaria, realizada el día 17 de septiembre de 2025, realizó la siguiente votación de aprobación en el punto del orden del día en debate:

INTEGRANTE DEL CCPIDPS	INSTITUCIÓN O ENFOQUE AL QUE REPRESENTA	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DEL SECTOR PÚBLICO				
Lcdo. Edinson Cajas	DELEGADO DE LA PRESIDENTA DEL CCPIDPS	X		
Lcda. Aldita Díaz	DELEGADO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA SOCIAL	X		
Dra. Lilian Cabrera	DELEGADA DISTRITAL DEL MINISTERIO DE SALUD	X		
Mgs. Paola Rivera	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO DEL GADMPs	X		
DE LA SOCIEDAD CIVIL				
Sra. Rosario Morocho	DELEGADA DE LAS ORGANIZACIONES DE GÉNERO	X		
Sra. María Paqui	DELEGADA DE LAS ORGANIZACIONES ÉTNICAS E INTERCULTURALES	X		
Sr. Mario Vega	DELEGADO DE LAS ORGANIZACIONES INTERGENERACIONALES	X		
Sr. José Lojano	DELEGADO DE LOS BARRIOS Y EL ROSARIO	X		
TOTAL		8		

Doy fe.-

Abg. Gladys Mercedes Morocho Plasencia
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

